

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 01 de febrero de 2021 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 245855, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 01 de febrero de 2021 de los que corre. Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 11 de febrero de 2021.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 11 de febrero de 2021

AUTO INTER No. 320
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: KAZADY SALAZAR MEJÍA.C.C 94.428.527
kazadysalazar@hotmail.com
DEMANDADO: LUZ NELLY ORJUELA TORRES C.C 31261318
RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2021-00076-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda EJECUTIVA formulada por la señora **KAZADY SALAZAR MEJÍA**, en contra de la demandada la señora **LUZ NELLY ORJUELA TORRES**, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

1.- Sírvase acreditar que el poder ha sido otorgado mediante mensaje de datos.

Esta causal viene contenida en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, de la que se debe denotar que la autenticidad del documento la debe dar el envío por mensaje de datos y si la persona que confiere el poder está inscrita en el registro mercantil de la cámara de comercio (sea persona natural o persona jurídica), se debe realizar desde la dirección electrónica que se haya registrado en ésta, denotándose que la formalidad la dan los Artículos.- 19, 20, 26, 27 y 28 del estatuto mercantil.

2.- Sírvase aclarar las pretensiones de la demanda debido a que los valores no concuerdan con los anexos entregados, tampoco hay claridad en los intereses.

3.- Debe señalarse con claridad cuál es el valor del capital cobrado y a partir de qué fecha se pretenden los intereses moratorios. Las pretensiones deben establecerse por separado (num. 4 art. 82 CGP)

4.- Sírvase aclarar que en los hechos de la demanda y las pretensiones se habla de un pagare N° 003, pero en los anexos hay dos pagares N° 003 y 006.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

5.- El título valor debe ser escaneado desde el documento original, de modo que pueda establecerse que el demandante tiene en su poder el original del título

6.- El poder debe mencionar el correo electrónico del abogado, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. (art. 5 Decreto 806 de 2020).

7.- Debe indicarse el correo electrónico de la demandada con las evidencias de donde se obtuvo (art. 8 Decreto 806 de 2020), o en su defecto, manifestarse si se desconoce bajo la gravedad de juramento.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

2. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

3. NO ACCEDER a reconocer personería al Dra. MARITZA ELIZABETH SIMBALA PATIÑO, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
Juez

RE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 12 de febrero de 2021
Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3ecf169d7bf42c55ccc3b949fba9fc73678e6a6ee746a28de853244521c190e**

Documento generado en 11/02/2021 05:04:00 PM